

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24519 *ORDEN de 29 de octubre de 1987 por la que se corrige la de 23 de octubre de 1987 que dispuso el nombramiento de don César Estrada Martínez.*

Observado error en el texto de la Orden de 23 de octubre de 1987, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de octubre de 1987, por la que se dispuso el nombramiento de don César Estrada Martínez como Subdirector general de Administración Económica en la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Secretaría General de Comunicaciones, se subsana a continuación el error padecido en los siguientes términos:

Donde dice: «Don César Estrada López», debe decir: «Don César Estrada Martínez».

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24520 *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares. (Continuación.)*

ANEXO I (Conclusión)

Resolución de las reclamaciones formuladas contra la Orden de 24 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del día 30)

CATALUÑA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales; error este motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Buroel Dardé, Javier. A35GO17345.
Peralba Pellicer, María Antonia. A35GO17797.
Villaescusa Saiz, Roberto. A35GO16680.

2. En las plazas.

a) Se suprime la adjudicación provisional de la plaza de Berga (08022), toda vez que, anunciada a resultas en la convocatoria, su titular no ha obtenido provisionalmente plaza en el concurso.

b) Se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de las mismas, que igualmente se indica, le corresponde otra.

| Plaza | Titular |
|-------------------------------|--|
| 08165 (La Poble de Claramunt) | Bigorra Rubio, Vicente. A35GO15200. |

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Arán Arán, Olga. A35GO14362.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima la reclamación formulada, toda vez que dentro del plazo establecido para ello ha subsanado el motivo que impidió dicho reconocimiento, efectuándose éste sobre la plaza de Blancafort (43029).

Aviño Lafont, Ana Isabel. A35GO17207.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima la reclamación formulada, toda vez que dentro del plazo establecido para ello ha subsanado el motivo que impidió dicho reconocimiento, efectuándose éste sobre la plaza de Ibars d'Urgel (25113).

Jara Salas, Sancho Rufo. A35GO13396.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima su reclamación, toda vez que, examinado el expediente del concursante, se comprueba que, efectivamente, deben de reconocérsele 9,6 puntos por conocimiento del valenciano.

Moreno Ramón, Rosario. A35GO15509.

Reclama en solicitud de que se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen de su expediente se comprueba que debe efectuarse dicho reconocimiento sobre las plazas 43093, 43150, 43094, 43026 y 43060.

Vilar Rosanes, Patricio. A35GO12667.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación adicional por lengua catalana.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por el conocimiento de lengua catalana es de 9,25 puntos.

2. Se estiman en parte.

Lázaro Oliveras, Andrés. A35GO17621.

Reclama en solicitud de que se le reconozcan 0,1 puntos por servicios y 0,5 puntos por asistencia a cursos dentro del baremo adicional I.

Se estima en parte su reclamación, dado que, examinado el expediente del reclamante, se comprueba que, efectivamente, le corresponden 0,10 puntos más por servicios; no procede estimar su otra petición, ya que no se justifica el número de horas lectivas del curso. En consecuencia, su baremo adicional I queda fijado en 2,60 puntos.

Ruiz Martínez, María del Carmen. A35GO15250.

Reclama en solicitud de que le sea adjudicada la plaza de la Poble de Claramunt (08165), dado que, anunciada a resultas, su titular ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se estima su reclamación en cuanto a que, efectivamente, don Vicente Bigorra Rubio, titular de la misma, ha obtenido otro destino, y de mantenerse esta circunstancia en la resolución definitiva la citada plaza se adjudicará en resultas. No puede estimarse su adjudicación a la reclamante, toda vez que dicha adjudicación se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre la plaza.

3. Se desestiman.

Araque Cundin, Alfonso Angel. A35GO11616.

Reclama contra la no valoración del título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, dentro del baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el apartado II.1, a), del anexo III de la convocatoria del concurso, lo baremable en dicho apartado era el período de formación como Médico residente en la citada especialidad.

Artigas Playa, Montserrat. A35GO15653.

Reclama contra la no adjudicación de la plaza de Roquetas (43133) anunciada en resultados, cuando su titular, el Doctor Ortí Ferri, ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se desestima su reclamación, toda vez que en la convocatoria del concurso se anunció una plaza a resultados en Roquetas y que corresponde a don Alfonso Alvarez Tremps, a quien provisionalmente no se le adjudicó plaza.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman por la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofertadas a resultados.

Se desestiman todas ellas, dado que la adjudicación de una plaza en resultados requiere el doble requisito: a) Que haya sido ofertada como tal; b) que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso; requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

Atienza Martos, Antonio. A35GO17054.

Llaurado Barenys, Jordi. A35GO15856.

Pampols Giménez, Manuel. A35GO16396.

Solana Martínez, María Carmen. A35GO13884.

Baíllo Faló, María Pilar. A35GO11679.

Reclama contra la no valoración de diversos cursos, dentro del baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que: a) El curso de formación a superar por los aprobados en la oposición del Cuerpo de Médicos de la Sanidad Nacional es requisito indispensable para poder ser declarado funcionario de carrera de dicho Cuerpo, y tal pertenencia no es valorable, de acuerdo con los correspondientes baremos de la convocatoria; b) respecto al curso realizado en el Hospital del Rey, la certificación justificativa del mismo fue presentada fuera del plazo establecido para ello; c) la asistencia a la Escuela de Bromatología no puede ser considerada como un curso, ni se acredita el tiempo mínimo de cuarenta horas lectivas, establecido en el apartado II.2 del anexo III de la convocatoria.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman todas las reclamaciones, toda vez que los cónyuges de los reclamantes, como se especifica en cada caso, no cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases 4.2.1, a), y 4.4.1 de la convocatoria para el reconocimiento de la citada puntuación.

Blagué Portus, Emilio. A35GO15378. Su cónyuge, doña Carolina Güell Morente, reside en distinta localidad de donde trabaja, les Planes d'Hostoles y Gerona, respectivamente.

Carnos Martorell, Santiago. A35GO17627. Su cónyuge, doña Elena Puig Soler, residen en distinta localidad de donde trabaja, Bonastre y Tarragona, respectivamente.

Pau Roige, Jordi. A35GO16542. Su cónyuge, doña Misericordia Charles Marin, reside en distinta localidad de donde trabaja, Riudecols y El Vendrell y Amposta, respectivamente. Tampoco justifica el tiempo mínimo en su relación laboral.

Reig Calpe, Peré. A35GO17081. Su cónyuge, doña María Asunción Cañelles Grau, reside en distinta localidad de donde trabaja, Castelldefels y Hospitalet de Llobregat, respectivamente.

Basagaña Saña, Miguel. A35GO16657.

Reclama contra la no adjudicación de la plaza de Taradell (08278), anunciada a adjudicación directa en la convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada plaza fue modificada en su sistema de adjudicación pasando a ofrecerse en resultados, mediante Orden de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), sin que se haya producido tal resultado.

Borrel Martínez, José María. A35GO16621.

Reclama contra la adjudicación de las plazas de Castejón de Sos (22059) y la Puebla de Castro (22080), por entender que los adjudicatarios de las mismas, con 10,54 y 7,74 puntos, respectivamente, tienen menor puntuación que la suya.

Se desestima su reclamación, toda vez que, aunque, efectivamente, el reclamante tiene una puntuación total de 10,6 puntos, dicha puntuación es la suma del baremo general de 7,6 y del adicional I con 3 puntos. Dado que las plazas reclamadas se adjudican exclusivamente con baremo general, es evidente la menor puntuación del reclamante.

Busom García, Joaquín. A35GO17666.

Reclama en solicitud de que se le permita permanecer en la plaza que actualmente ocupa con destino provisional.

Se desestima su reclamación, toda vez que ni es el momento procedimental para dicha solicitud ni la misma puede ser tenida en cuenta, de acuerdo con lo establecido en las bases 3.2, 7.1.1 y 7.1.4 de la convocatoria.

Cajal Milagro, Patricia. A35GO16156.

Reclama en solicitud de que le sea adjudicada la plaza de Cervera (25072), en el caso de que prospere la reclamación formulada por su adjudicataria provisional.

Se desestima su reclamación, toda vez que, independientemente de la estimación o no de reclamación sobre plazas concretas, éstas se adjudicarán en todo caso al concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ellas.

Casbas Soro, María Nieves. A35GO16435.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de 0,5 puntos en el baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que el cónyuge de la reclamante, don Jesús Cuenca Peña, no acreditó el requisito exigido en la base 4.2.1, a), de residencia previa en la localidad desde el 1 de enero de 1986. En cuanto a la puntuación de baremo adicional I, la tiene reconocida, aunque al habersele adjudicado provisionalmente plaza en la Comunidad de Aragón, ésta no figura por no ser de aplicación en dicha Comunidad tal baremo.

Coca Moreno, Julio. A35GO17436.

Reclama contra la no adjudicación de la plaza de Tarragona (43148), anunciada en resultados, cuando su titular, la Doctora Galán Rubio, ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se desestima su reclamación, toda vez que en la convocatoria del concurso se anunció una plaza a resultados en Tarragona que corresponde a don Antonio Sbert Ferrer, a quien provisionalmente no se le adjudicó plaza.

Giné Badía, Montserrat. A35GO15812.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y contra la no adjudicación de la plaza de Taradell (08278), anunciada a adjudicación directa en la convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que don Pere Tresserras Ribó, cónyuge de la reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Cerdanyola del Vallés y Barcelona, respectivamente, y tampoco acreditó el tiempo mínimo de residencia previa; requisitos exigidos en la base 4.2.1, a), de la convocatoria. Respecto a la plaza de Taradell, ésta fue modificada en su sistema de adjudicación, pasando a ofrecerse en resultados, mediante Orden de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), sin que se haya producido tal resultado.

Labarta Pascual, Mariano. A35GO16791.

Reclama contra la adjudicación de la plaza de Hoz de Barbastro (22006), por entender que el adjudicatario de la misma, con 9,03 puntos, tiene menor puntuación que la suya.

Se desestima su reclamación, toda vez que, aunque, efectivamente, el reclamante tiene una puntuación total de 9,10 puntos, dicha puntuación es la suma del baremo general, de 8 puntos, y del adicional I, con 1,10 puntos. Dado que la plaza en cuestión se adjudica exclusivamente con baremo general, es evidente la menor puntuación del reclamante.

Latorre Villalonga, Javier. A35GO15168.

Reclama en solicitud de que se le permita permanecer en la plaza que actualmente ocupa con destino provisional, así como el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que ni es el momento procedimental para dicha solicitud ni la misma puede ser tenida en cuenta, de acuerdo con lo establecido en las bases 7.1.1 y 7.1.4 de la convocatoria. También se desestima la puntuación por consorte, toda vez que doña Nuria Margalef Mir reside en distinta localidad de donde trabaja, Montferrer-Castellbo y La Seu d'Urgell, respectivamente.

Martín Gracia, Andrés. A35GO16624.

Reclama contra el no reconocimiento de 0,40 puntos en el baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que dicha puntuación sí la tiene reconocida, pero evidentemente sólo puede ser tenida en cuenta para aquellas plazas en las que sea de aplicación el baremo adicional I, lo que no ocurre en las plazas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Prat Sabat, Narciso. A35GO14699.

Reclama contra la no valoración de puntuación adicional por lengua catalana y por el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que sí se le valoraron los 11 puntos de conocimiento de catalán, pero, evidentemente, sólo se han tenido en cuenta para las plazas a las que le era de aplicación

por haberse anunciado así en la convocatoria. No puede reconocerse puntuación por consorte, dado que doña Isabel Busquets Prat, cónyuge del reclamante, reside en localidad distinta de donde trabaja, Garrigas y Figueras, respectivamente, por lo que no cumple lo que a este respecto establece la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

EXTREMADURA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales, error éste motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido, sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

González Calvo, Marcelina. A35GO17657.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estiman todas las reclamaciones formuladas, toda vez que los interesados, según se especifica en cada caso, han subsanado las causas que motivaron el no reconocimiento de dicha puntuación.

Carramiñana Barrera, Francisco Carlos. A35GO17323. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Zafra, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06158.

Gimeno Fernández, Rafael. A35GO16124. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06083 y 06011.

Lerga Paz, Luis. A35GO15754. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06011.

Marmesat Linares, José Francisco. A35GO16271. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06011 y 06149.

Maynar Mariño, Ignacio. A35GO14729. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06015.

Vázquez Ramos, María Elena. A35GO17538. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06015 y 06095.

Vergara Hernández, Juan. A35GO16192. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06083, 06011, 06119, 06120, 06044 y 06009.

Viedma Ballesteros, Andrés J. A35GO17886. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Zafra, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06158.

Mateos Valiente, Juan Javier. A35GO14864.

Reclama, solicitando mayor puntuación, en el apartado de permanencia en el actual destino del baremo general.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del interesado se comprueba que, efectivamente, son seis años de permanencia en plaza de distrito único los que llevaba desempeñados a la publicación de la convocatoria, por lo que procede incrementar en 3 puntos dicho apartado, con lo que su baremo general queda desglosado como sigue:

- a) Antigüedad: 7.
- b) Permanencia en el actual destino: 9.
- c) Méritos académicos: 2,71.
- d) Cursos en Escuelas de Formación y Perfeccionamiento: 0.

Pérez Trujillo, Jesús. A35GO12589.

Reclama contra la adjudicación, por derecho preferente de excedencia voluntaria, de la plaza de Cáceres (10037), en favor de don Angel Vega Alonso, por entender que el reclamado no cumple con todos los requisitos exigidos en la base 4.1 de la convocatoria para el reconocimiento de este derecho.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del doctor Vega Alonso se desprende que la plaza de la que es excedente no reúne el requisito de tener el mismo contenido funcional que el de la plaza solicitada con derecho preferente, al ser Casa de Socorro y partido sanitario, una y otra, respectivamente. En consecuencia, se anula el citado derecho preferente reconocido al reclamado.

2. Se desestiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman todas las reclamaciones, dado que los cónyuges de los reclamantes, como se especifica en cada caso, no cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases 4.2.1, a), y 4.4.1 de la convocatoria, para el reconocimiento de la citada puntuación.

Becerra Bueno, José. A35GO17830. Su cónyuge, doña Concepción Casillas Bueno, reside en distinta localidad de donde trabaja, Aljucén y Mérida, respectivamente. Tampoco se justifica la fecha de empadronamiento en la localidad de residencia.

De San Vicente Moreno, María Rosa. A35GO17553. Su cónyuge, don Manuel Sánchez Agudo, no justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia ni tiempo mínimo de dicha residencia.

Matilla Álvarez, Carmen. A35GO14647. Su cónyuge, don José María Martín Rodríguez, no justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia.

Parés Pinilla, Juan Vicente. A35GO17123. Su cónyuge, doña Juana Moreno Acevedo, reside en distinta localidad de donde trabaja, Orellana la Vieja y Orellana de la Sierra. Tampoco justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia y se significa que ambos cónyuges residen ya en la misma localidad en la que el reclamante tiene destino definitivo.

Sánchez Blanco, José Luis. A35GO17408. Su cónyuge, doña Montaña Hurtado Guerra, reside en distinta localidad de donde trabaja, Arroyomolinos y Alcuéscar, respectivamente. Tampoco justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia.

Cidra Gordillo, José Luis. A35GO16843. Con destino provisional en Cabeza la Vaca, reclama solicitando permanecer en la citada plaza por entender que habiendo sido elegido Alcalde del Ayuntamiento de la citada localidad, le asiste el derecho a permanecer en la misma, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985.

Se desestima su reclamación, dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 74.3 dispone textualmente que «los miembros de las Corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el período de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto, asimismo, que:

a) Si bien su participación en el concurso tuvo carácter de forzosa, esta obligatoriedad nace como consecuencia de su situación administrativa como funcionario y con anterioridad a su condición de miembro electo de una Corporación Local.

b) La situación administrativa a que se alude en el apartado anterior no es otra que la de destino provisional, circunstancia esta que de aceptarse la reclamación formulada supondría de hecho, no solamente la reserva de la plaza que actualmente desempeña, sino también la retirada de la misma del concurso.

c) No obstante cuanto antecede, el reclamante, conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que muy al contrario, el día 3 de julio lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

d) Por otra parte, la literalidad del citado artículo 74.3 tiene evidentemente un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

e) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la renuncia al concurso alegando motivos familiares graves.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni modificaciones de las mismas ni la retirada del concurso.

Corpas Cobisa, Clara Paloma. A35GO17196.
Villar de las Heras, Octavio. A35GO10632.

Corral Muñoz, María Isabel. A35GO13122.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que don Juan José Domínguez Garrido, cónyuge de la reclamante, no justifica el tiempo mínimo de residencia previa en la localidad, conforme a lo establecido en las bases 4.2.1. a), y 4.4.1 de la convocatoria. Respecto a la puntuación de baremo adicional I no procede su estimación, dado que la misma ya está reconocida, aunque no figura en la resolución provisional por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general.

Díaz Aunión, Argimiro. A35GO17134.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Esperanza Palomino Guillén es cónyuge del reclamante sólo desde el 21 de junio de 1986, fecha en que contrajeron matrimonio; tampoco se justifica tiempo mínimo de residencia previa en la localidad ni fecha de empadronamiento en la misma, y dicha localidad es distinta de donde trabaja, Valdefuentes y Montánchez, respectivamente; todo ello de conformidad con lo dispuesto en las bases 4.2.1. a), y 4.4.1 de la convocatoria. En cuanto a la puntuación de baremo adicional I no procede su estimación, dado que la ya reconocida por este concepto (0,8 puntos) no figura en la resolución provisional por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general, mientras que los cursillos alegados no se presentaron con la documentación para tomar parte en el concurso ni en ellos consta el número de horas lectivas de su duración.

Fajardo Cascos, Manuel. A35GO16771.

Reclama contra la adjudicación de las plazas de Calzadilla de los Barros (06027) y Atalaya (06013) a concursantes con menor puntuación que la que tiene reconocida el reclamante.

Se desestima su reclamación, toda vez que, si bien es cierto que el reclamante tiene mayor puntuación que los adjudicatarios de las citadas plazas, también es cierto que la plaza que le ha sido adjudicada, Mestanza (13075), fue solicitada en su petición de vacantes con anterioridad a las reclamadas, conforme al siguiente número de orden: 621 (13075), 663 (06013) y 665 (06027).

García de Alcañiz Romero, José Alfonso. A35GO16745, con destino definitivo en Torre de Santa María, reclama solicitando permanecer en la citada plaza, por entender que, habiendo sido elegido Concejal del Ayuntamiento de dicha localidad, le asiste el derecho a permanecer en la misma.

Se desestima su reclamación, dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 74.3 dispone textualmente que «los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el período de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo público o privado en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto, asimismo, que:

a) La participación en el concurso del hoy reclamante tuvo carácter absolutamente voluntario.

b) Conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que, muy al contrario, el día 8 de julio lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

c) La literalidad del citado artículo 74.3 tiene, evidentemente, un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

d) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Gordón Bernabé, Antonio. A35GO15171.

Reclama contra la puntuación del apartado de permanencia en el actual destino del baremo general, reconocida a don Francisco L. Andrades de Castro, por entender que le corresponden 7,5 puntos en lugar de los 9 reconocidos.

Se desestima su reclamación, toda vez que, revisado el expediente del reclamado, se ratifica la puntuación reconocida en la resolución provisional.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni modificaciones de las mismas ni renunciadas al concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

López Alcón, Casimiro. A35GO17632.

Rubio López, Francisco Javier. A35GO17474.

Sánchez Rubio, Juan Antonio. A35GO15514.

Morad Torres, Oscar Augusto. A35GO16903.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional, por residencia previa del cónyuge de la plaza de Chipiona (11004), en favor de don Juan Manuel Barba Calvo, por entender que tal reconocimiento es ilegal.

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada puntuación viene establecida en la base 4.2.1. a), de la convocatoria y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha consagrado el principio de que las bases de la convocatoria son ley del concurso a las que deben ajustarse la Administración y quienes participan en el mismo.

Moreno Piñero, Pedro Joaquín. A35GO14107.

Nevado Vicente, Aquilino. A35GO13786.

Con destino definitivo en las Casas de Socorro de Don Benito y de Cáceres, respectivamente, reclaman en solicitud de que se les reconozcan los 12 puntos de consorte sobre las plazas convocadas en la misma localidad.

Se desestiman sus reclamaciones dado que no consta el elemento teleológico que ampare el reconocimiento de la citada puntuación; en efecto, es evidente que la citada puntuación, con indudable carácter de excepcional, pretende la unión de los cónyuges que por razones laborales se encuentran separados, circunstancia ésta que no se da en los casos que nos ocupan, ya que residen en la misma localidad sobre la que se pretende el ejercicio del tantas veces citado derecho que, por otra parte, al tener carácter excepcional, dentro de las distintas baremaciones del concurso, ha de ser interpretado con un criterio restrictivo y no generoso como pretenden los reclamantes.

Muñoz Ruiz Canela, Juan Bosco. A35GO16168.

Reclama contra la resolución provisional del concurso por entender que no debe proseguirse con su tramitación hasta tanto no se resuelva el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado contra la Orden de convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que, como regla general, la interposición de recurso, excepto en los casos en que una disposición establece lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, por lo que siendo la resolución provisional un acto derivado del recurrido, siguiendo la regla general comentada, procede desestimar esta reclamación.

Porrás Luque, Lourdes. A35GO17049.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Villar de Plasencia (10214) en lugar de la Zona de Salud de Sanabria (49005) adjudicada provisionalmente, por entender que tiene mayor puntuación que el adjudicatario de la primera y que la solicitud de la Zona de Salud de Sanabria fue debido a un error de hecho involuntario.

Se desestima su reclamación, toda vez que acceder a lo solicitado iría en contra de lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Rodríguez Talavera, María Isabel. A35GO16701.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Retamal (06112), dado que en realidad la plaza adjudicada es Retamal de Llerena, localidad situada a casi 100 kilómetros de distancia de aquélla; solicitando, en consecuencia, la modificación del orden de petición de dicha plaza.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, no se admitirán ni la modificación de las instancias ni la renuncia al concurso, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias. No obstante, padecido error por la Administración en la convocatoria de la plaza de Retamal, cuando la vacante existente es la de Retamal de Llerena y, a fin de no perjudicar a otros concursantes que la hubieran, asimismo, solicitado, procede suprimir la plaza de Retamal (06112) de la convocatoria del concurso.

Román Bermejo, Miguel. A35GO12708.

Reclama solicitando se le reconozca puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que la puntuación solicitada la tiene ya reconocida, aunque no figura en la resolución provisional del concurso por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general.

Vidal Ciriero, Emiliano. A35GO13711.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación de baremo adicional I, por la posesión de los títulos de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y en Puericultura y Pediatría.

Se desestima su reclamación, toda vez que los citados títulos no son méritos valorados en el baremo adicional I, en donde lo que se valora es el período de formación como Médico residente en la especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria y en la especialidad de Pediatría (aunque excluyentes entre sí), conforme a lo dispuesto en el apartado II.1 del anexo III de la convocatoria.

GALICIA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En la puntuación.

a) El total de la puntuación del concursante que a continuación se indica excedía en 12 puntos a la suma de los parciales, error éste debido a que en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Caneda Villar, María del Carmen. A35GO16784.

2. En las plazas.

En cuanto a las adjudicadas en resultas, es preciso dejar constancia que se entiende por plaza a adjudicar en resultas aquella que, convocada como tal, su titular la desempeña con carácter definitivo y a éste se le adjudica otra plaza en el concurso.

a) Atendiendo a este concepto de resultas, se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

| Plaza | Titular |
|------------------------------|---|
| 15036 (Ferrol)..... | Alonso Camisón, Luis. A35GO10208. |
| 15019 (Carballo)..... | Fernández López, Ovidio. A35GO11025. |
| 27031 (Monforte de Lemos)... | López Moreno, Gustavo Adolfo. A35GO13013. |
| 36061 (Villanueva de Arosa). | Martín Hernández, Florencio José. A35GO14313. |
| 27005 (Barreiros)..... | Pensado Pousa, José Francisco. A35GO15834. |

b) Por igual concepto no procede la adjudicación en resultas de las plazas que a continuación se indican, ya que sus titulares, que asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

| Plaza | Titular |
|-------------------------|---|
| 36052 (Silleda)..... | Bustillo Jurado, María Consolación. A35GO16556. |
| 15030 (La Coruña)..... | López Núñez, María Aurora. A35GO16332. |
| 15001 (Abegondo)..... | Pérez Alvarez, Pedro Pablo. A35GO17194. |
| 36038 (Pontevedra)..... | Vidal Meijón, María Isabel. A35GO17775. |

c) Se suprime la adjudicación de la plaza de Abegondo (15001) toda vez que, anunciada en resultas en la convocatoria, su titular no ha obtenido provisionalmente plaza en el concurso.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Escuris Reinoso, Manuel. A35GO15558.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por el conocimiento de dicha lengua es de 12 puntos.

Martín Vázquez, Francisco Javier. A35GO16934.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Fontanerejo (13064) dado que no fue solicitada por el reclamante.

Se estima la reclamación formulada en cuanto a la anulación de la adjudicación de la plaza de Fontanerejo, toda vez que examinado el expediente del reclamante se comprueba que, efectivamente, no solicitó la referida plaza.

Mateos Izquierdo, José Luis. A35GO15537.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que examinado el expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, deben reconocérsese 10 puntos por conocimiento de dicha lengua.

Mosquera Lamas, Andrés. A35GO14658.

Reclama contra el no conocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente se comprueba que, efectivamente, le deben ser reconocidos 12 puntos por el conocimiento de dicha lengua.

Núñez Centeno, Aurelio Alfonso. A35GO15204.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por el conocimiento de la citada lengua es de 12 puntos.

Ocampo Pereira, María Concepción. A35GO13020.

Reclama en solicitud de que se le reconozca 1 punto más de permanencia en el actual destino.

Se estima su reclamación, toda vez que examinado el expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, procede incrementar con 1 punto su permanencia en la plaza, con lo que dicha permanencia queda fijada en 6 puntos.

Pacheco de Miguel, Félix María. A35GO14626.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación que se le ha acreditado por méritos, así como por conocimiento de la lengua gallega.

Se estima su reclamación, dado que, de acuerdo con las certificaciones aportadas, el baremo general queda desglosado como sigue:

- a) Antigüedad: 6 puntos.
- b) Permanencia en el actual destino: 3 puntos.
- c) Méritos académicos: 2,39 puntos.
- d) Curso en Escuelas de Formación y Perfeccionamiento: 0.

En cuanto al error observado en la puntuación por lengua gallega se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por este concepto es de 12 puntos.

Payo López, María Francisca. A35GO15890.

Prieto Fernández, José María. A35GO15054.

Reclaman sobre los siguientes extremos:

a) No haberse adjudicado la plaza de Monforte de Lemos (27031) ofertada en resultas.

b) No ser ajustado a Derecho el reconocimiento de 3 puntos por permanencia en el actual destino a favor de doña Dolores Daviña Vázquez.

Se estiman sus reclamaciones ya que, efectivamente, el titular de la plaza de Monforte de Lemos (27031) resultó adjudicatario provisionalmente de otra plaza, por lo que si se mantiene dicha circunstancia en la resolución definitiva será adjudicada en resultas; en cuanto a la permanencia en el actual destino de la Dra. Daviña Vázquez examinado su expediente se comprueba que, efectivamente, le corresponden solamente 2 puntos ya que el partido sanitario donde presta servicios tiene más de un distrito.

Pérez-Carro García, Andrés. A35GO13195.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación ya que, de acuerdo con el certificado de trabajo expedido por el Delegado provincial de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social de la Xunta de Galicia en Lugo, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 27028 y 27010.

Quintana Garrido, José Luis. A35GO14278.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por el conocimiento de dicha lengua es de 12 puntos.

Sánchez Fernández, Manuel. A35GO16597.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que examinado el expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, deben de reconocérsele 8 puntos por conocimiento del gallego.

2. Se estiman en parte.

Daviña Vázquez, María Dolores. A35GO14088.

Reclama por varios conceptos:

- La no adjudicación de la plaza de Monforte de Lemos (27031) ya que, anunciada en resultados no ha sido adjudicada aun cuando su titular ha obtenido otro destino.
- El no reconocimiento de puntuación adicional por consorte.
- El no reconocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima en parte su reclamación en cuanto a que, efectivamente, el titular de Monforte de Lemos (27031) resultó adjudicatario provisionalmente de otra plaza, por lo que si se mantiene dicha circunstancia en la resolución definitiva será adjudicada en resultados. No pueden estimarse los restantes apartados ya que, en cuanto al derecho de consorte, su cónyuge trabaja y figura empadronado en distintas localidades, Puebla de Brollón y Monforte de Lemos, respectivamente. Por lo que respecta a la valoración por lengua gallega, la tiene reconocida aunque no figure en la adjudicación provisional por no haberle correspondido plaza.

Pedrouzo Bardelas, José. A35GO17610.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Ferrol (15036), dado que anunciada en resultados su titular ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se estima su reclamación en cuanto a que, efectivamente, don Luis Alonso Camisón, titular de la citada plaza, ha obtenido otro destino y de mantenerse esta circunstancia en la resolución definitiva la citada plaza se adjudicará en resultados. Se desestima su petición de que le sea adjudicada la plaza cuestionada, ya que ésta se efectuará en favor del concursante que mejor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

Porteiro García, Manuel. A35GO14209.

Reclama en solicitud de que le sea adjudicada la plaza de Barreiros (27005) dado que anunciada en resultados, su titular ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se estima su reclamación en cuanto a que, efectivamente, don José Francisco Pensado Pousa, titular de la misma, ha obtenido otro destino y de mantenerse esta circunstancia en la resolución definitiva, la citada plaza se adjudicará en resultados. No puede estimarse la adjudicación al reclamante, toda vez que dicha adjudicación se efectuará en favor del concursante que mejor puntuación tenga reconocida sobre la plaza.

3. Se desestiman.

Castañal Canto, Julio. A35GO15255.

Moya Álvarez, Ana. A35GO15376.

Con destino definitivo en las Casas de Socorro de Vigo y Pontevedra, respectivamente, reclaman en solicitud de que se les reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre plazas convocadas en las respectivas localidades.

Se desestiman sus reclamaciones dado que no consta el elemento teleológico que ampare el reconocimiento de la citada puntuación; en efecto, es evidente que la misma, con indudable carácter excepcional, pretende la unión de los cónyuges que por razones laborales se encuentran separados, circunstancia esta que no se da en los casos que nos ocupan, puesto que residen en la localidad sobre la que se pretende el ejercicio del citado derecho;

significándose que el reconocimiento que se pretende, dado su carácter excepcional dentro de las distintas baremaciones, ha de ser interpretado con un criterio restrictivo y no generoso como pretenden los reclamantes.

Flecha Callado, José. A35GO13157.

Reclama solicitando se le reconozca el tiempo de permanencia en el servicio militar en el baremo general.

Se desestima su reclamación, toda vez que los servicios computables en dicho baremo son los desempeñados como funcionario del Cuerpo de Médicos Titulares, supuesto que no se da en el presente caso.

Garnier Abraham, René. A35GO13667.

Reclama contra el reconocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se desestima su reclamación ya que el reconocimiento de la citada puntuación adicional por lengua está establecido en la base 4.2.1.b) de la convocatoria.

Illade Cerdeiras, Jesús Julio. A35GO17577.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reclamante contrajo matrimonio con posterioridad al 1 de enero de 1986, no reuniendo, por tanto, la condición de cónyuge desde la citada fecha, conforme a lo establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

López Vilariño, Antonio Esteban. A35GO14269.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge de la plaza de Nigrán (36035) en favor de don José Enrique García González por estimar que el cónyuge del reclamado causó alta en el padrón de habitantes con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Se desestima la reclamación formulada, toda vez que examinado el expediente del señor García González figura un certificado de empadronamiento de su cónyuge, expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo desde el año 1981.

Magdalena Mourinho, Luis. A35GO13269.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la documentación que obra en el expediente del reclamante, ya está con destino definitivo en la localidad donde pretende ir destinado.

Martincano Gómez, José Luis. A35GO16773.

Con destino provisional en Tuy, reclama solicitando permanecer en la citada plaza por entender que habiendo sido elegido Concejal del Ayuntamiento de la citada localidad, le asiste el derecho a permanecer en la misma, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985.

Se desestima su reclamación dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 74.3 dispone textualmente que «Los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el periodo de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados y obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto asimismo que:

a) Si bien su participación en el concurso tuvo carácter de forzosa, esta obligatoriedad nace como consecuencia de su situación administrativa como funcionario y con anterioridad a su condición de miembro electo de una Corporación Local.

b) La situación administrativa a que se alude en el apartado anterior no es otra que la de destino provisional, circunstancia ésta que de aceptarse la reclamación formulada supondría de hecho, no solamente la reserva de la plaza que actualmente desempeña, sino también la retirada de la misma del concurso.

c) No obstante cuanto antecede, conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que muy al contrario, el día 7 de julio lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

d) La literalidad del citado artículo 74.3 tiene evidentemente un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

e) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Paris Bech, Montserrat. A35GO14921.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge por entender que el reconocimiento de la citada puntuación es inconstitucional.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge está establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Pérez Sánchez, Carlos. A35GO11905.

Reclama contra el no reconocimiento de derecho preferente de excedencia voluntaria sobre la plaza de Santiago de Compostela (15078).

Se desestima su reclamación, toda vez que la plaza que desempeñaba cuando fue declarado en situación de excedencia voluntaria, la Casa de Socorro de Santiago de Compostela, no es del mismo contenido funcional que la plaza del partido sanitario de dicha localidad, por lo que no cumple con todos los requisitos exigidos que para el reconocimiento de este derecho preferente establece la base 4.1 de la convocatoria.

Santiago Esperón, Luciano. A35GO13497.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la documentación que obra en su expediente, doña María José Andión López, cónyuge del reclamante, trabaja y reside en distinta localidad, Moaña y Pontevedra, respectivamente.

MADRID

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultas, se adjudicará la plaza que a continuación se indica si al titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

| Plaza | Titular |
|-------------------------------|---|
| 28046 (Alcalá de Henares).... | Mezo Garay, José Ignacio. A35GO8641. |

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Segovia Esquirol, Francisco Javier. A35GO15018.

Reclama solicitando mayor puntuación en el baremo adicional I.

Se estima la reclamación toda vez que del examen de su expediente se comprueba que los méritos valorables por dicho baremo son: El cumplimiento de período de formación como residente de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria y el desempeño de servicios como Médico en Servicio Municipal de Salud. En consecuencia, se incrementa su puntuación de baremo adicional I en 1 punto, quedando fijada en 16,5 puntos.

2. Se estiman en parte.

Hernández Benito, Analecto. A35GO16353.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de mayor puntuación de baremo general.

Se estima en parte su reclamación, en cuanto al reconocimiento de puntuación por consorte, toda vez que de acuerdo con el certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de Soto del Real, procede el reconocimiento de dicha puntuación sobre las plazas 28019 y 28094. No procede mayor puntuación de baremo general que la ya reconocida, dado que los méritos alegados no se ajustan a los establecidos en el apartado IV del anexo II de la convocatoria.

3. Se desestiman.

Arnés Acevedo, Francisco Javier. A35GO17793.

Reclama solicitando mayor puntuación en el apartado de permanencia en el actual destino del baremo general.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con el apartado II del anexo II de la convocatoria, los servicios computables por permanencia en el destino son los desempeñados ininterrumpidamente en la plaza en que se encuentra el concursante en el momento de publicación de la convocatoria, con la excepción para los concursantes con destino provisional por amortización de la plaza del anterior destino, indicada en dicho apartado.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni modificaciones de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria:

Arjona Anchoriz, Ignacia. A35GO14812.
Camino Meitzer, María Carmen. A35GO14409.
Olivares Berzal, José. A35GO11715.

Benavente Moreda, María Isabel. A35GO16787.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Se le adjudica la plaza de Portalrubio (16020) pedida en el puesto número 1.065, cuando muchas plazas pedidas con anterioridad a la citada se han adjudicado con menor puntuación.

b) La no preferencia del escalafón A sobre el B.

c) La no preferencia de los destinados con carácter provisional para permanecer en sus plazas.

d) Contra el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y por conocimiento de otra lengua oficial.

Se desestima su reclamación, toda vez que:

a) La plaza adjudicada (16020) fue solicitada por la reclamante en el número de orden 250.

b) Las bases de la convocatoria no establecen preferencia alguna de los Médicos Titulares del Escalafón A sobre los del B.

c) De conformidad con la base 4.1 de la convocatoria, no se contempla derecho preferente alguno para los concursantes con destino provisional.

d) Las puntuaciones adicionales por consorte y lengua están determinadas en la base 4.2.1 a) y 4.2.1 b), respectivamente, de la convocatoria.

Bertola Lomba, Jorge. A35GO17340.

Reclama contra la adjudicación de la plaza de Guadalix de la Sierra (28007), en favor de don Amadeo González Quirons Pozuelo, por estimar que tiene mayor puntuación que el reclamado.

Se desestima su reclamación toda vez que el sistema de adjudicación de la citada plaza es exclusivamente baremo general y se efectúa con 21,40 puntos, mientras que el reclamante tiene en dicho baremo sólo 18,94 puntos.

Blanco Montagut, Luis. A35GO17351.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Puntuación en el apartado de Cursos del baremo general.

b) Puntuación por baremo adicional I.

c) Puntuación lengua catalana y valenciana.

Se desestima su reclamación toda vez que los cursos correspondientes al baremo general están taxativamente determinados en el apartado IV del anexo II de la convocatoria, no figurando entre ellos el alegado por el recurrente. Respecto al baremo adicional I, tiene reconocidos 0,5 puntos que no se reflejan en la resolución provisional del concurso por no haber resultado adjudicatario de plaza, no procede reconocer los servicios prestados al INSALUD al haber presentado los justificantes fuera de plazo. En cuanto al reconocimiento de puntuación adicional por lengua, no constan en su expediente las certificaciones acreditativas de tal derecho, por lo que no procede puntuación alguna por este concepto.

Los concursantes que a continuación se relacionan reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman todas las reclamaciones, dado que sus cónyuges residen y trabajan en Madrid que es un Ayuntamiento exceptuado, en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955, por lo que no constituyendo partido sanitario ni zona de salud no procede aplicar lo previsto en la base 4.2.1 a) de la convocatoria:

Canora Sánchez, Miguel Angel. A35GO17489.
González Polo, Francisco Javier. A35GO17603.
Jiménez Maldonado, Mariana. A35GO17208.

Carrasco Recio, Sebastián. A35GO15557.

Reclama sobre los siguientes extremos:

- Reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.
- Que no se computen los servicios interinos en el apartado de permanencia en el actual destino.
- Que se adjudique de nuevo la plaza de Navalcarnero, puesto que su adjudicatario no podrá tomar posesión de la plaza por haber fallecido.

Se desestima su reclamación toda vez que doña Aurora Millán Olmo, cónyuge del reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Villamanta y Madrid, respectivamente, no cumpliendo, por tanto, lo que a este respecto determina la base 4.2.1 a) de la convocatoria. El cómputo de servicios interinos, a efectos de permanencia en el destino, está avalado por el hecho de que se trata de servicios taxativamente computables en el apartado de antigüedad, sin que estén excluidos en el apartado de permanencia en el actual destino. No procede acceder a lo solicitado con la plaza de Navalcarnero, dado que la base 5.1.9 de la convocatoria establece que la baja en el Cuerpo de algún concursante no se tomará en cuenta para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza, ésta no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

Cornejo Pérez, Olga. A35GO16778.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como de los servicios de Coordinadora del Centro Municipal de Promoción de la Salud.

Se desestima su reclamación toda vez que don José Antonio Pastor Alonso, cónyuge de la reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Robledo de Chavela y Comunidad de Madrid (zona de El Escorial), respectivamente, por lo que no cumple lo que a este respecto determina la base 4.2.1 a) de la convocatoria. No procede el reconocimiento dentro del baremo adicional I de los servicios como Coordinadora, dado que no se justifica el nombramiento como tal coordinador, conforme a lo previsto en el apartado III.2 del anexo III de la convocatoria.

Granero More, Vicente Enrique. A35GO11463.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y contra la puntuación reconocida a don Raúl de la Torre Martínez en el apartado de Cursos del baremo general.

Se desestima su reclamación toda vez que doña María Luisa Rodríguez Torras, cónyuge del reclamante, Administradora solidaria del Centro Médico del que es Secretario el propio reclamante, no justifica suficientemente una relación laboral en las condiciones previstas en las bases 4.2.1 a) y 4.4.1 de la convocatoria. Se desestima asimismo su reclamación contra el Doctor de la Torre Martínez, dado que del examen de su expediente se comprueba la validez de la puntuación reconocida por dicho concepto.

Laborda Peralta, Miguel. A35GO16858.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre determinadas plazas limítrofes con Aranjuez.

Se desestima su reclamación toda vez que el reclamante tiene reconocida dicha puntuación sobre Aranjuez, única plaza de las solicitadas que está comprendida en la zona de Salud de Aranjuez, conforme a lo previsto en la base 4.2.1 a) de la convocatoria.

León Pérez, Augusto. A35GO14258.

Reclama contra la valoración de los servicios interinos en el apartado de permanencia en el destino, contra la puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y contra el reconocimiento de diversos méritos profesionales.

Se desestima su reclamación toda vez que los méritos a valorar en el presente concurso están determinados en los anexos II y III de la convocatoria, complementados por las puntuaciones adicionales correspondientes al derecho de consorte y conocimiento de otra lengua oficial, establecidas en la base 4.2.1 de la misma.

Morán Blanco, Juan Ignacio. A35GO16697.

Reclama solicitando la adjudicación con derecho preferente por estar ocupándola con destino provisional de la plaza de Navalcarnero (28023). Asimismo reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación toda vez que, conforme a lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria, el desempeño de la plaza con carácter provisional no supone derecho preferente alguno sobre la misma. El no reconocimiento de puntuación por consorte está determinado por ser Madrid, lugar donde reside y trabaja su cónyuge, Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955 y no constituir, por tanto, ni partido sanitario ni zona de salud.

Moro Jiménez, Julián. A35GO15067.

Reclama solicitando la inclusión, dentro de su petición de vacantes, de determinadas plazas omitidas involuntariamente. Asimismo, reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y por la no convocatoria de plazas vacantes se produjeron en los cuatro meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

Se desestima su reclamación toda vez que no es posible la modificación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria. El no reconocimiento de puntuación por consorte está determinado por ser Madrid, lugar donde reside y trabaja su cónyuge, Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955 y no constituir, por tanto, ni partido sanitario ni zona de salud. Por lo que respecta a las plazas, se convocaron las que cada Comunidad Autónoma consideró más conveniente para sus Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1062/1986, de 26 de mayo.

Paviglianiti Caruso, Juan Angel. A35GO17899.

Reclama solicitando la no adjudicación de la plaza de Coto del Real (28020), hasta tanto se resuelva el recurso contencioso-administrativo que tiene interpuesto el reclamante contra la adjudicación de la misma con motivo de la resolución de la última oposición de ingreso de Médicos Titulares.

Se desestima su reclamación toda vez que, como regla general, la interposición de recurso, excepto en los casos en que una disposición establece lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado.

Ruiz Gutiérrez, María Angeles. A35GO16575.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación toda vez que don Francisco Palomero Casado, cónyuge de la reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Colmenarejo y El Escorial, respectivamente, por lo que no cumple con lo que a este respecto determina la base 4.2.1 a) de la convocatoria.

Sanz Jiménez, Juan Raúl. A35GO14541.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como la adjudicación de la plaza de Alcalá de Henares (28046), anunciada en resultas y no adjudicada, cuando su titular don José Ignacio Mezo Garay ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se desestima su reclamación toda vez que doña María Pilar Levia Castillo, cónyuge del reclamante, Administradora solidaria del Centro Médico del que es Presidente el propio reclamante, no justifica suficientemente una relación laboral en las condiciones previstas en las bases 4.2.1 a) y 4.4.1 de la convocatoria. Respecto a la plaza de Alcalá de Henares, aun cuando es cierto que se ha producido la resulta por haber obtenido plaza su titular, no procede acceder a lo reclamado ya que, de mantenerse dicha circunstancia, su adjudicación definitiva se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

MURCIA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales, error éste motivado porque en la columna CS (derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Martínez Vera, Federico. A35GO14857.
Vicente Prados, Manuel. A35GO15872.

2. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultas, no procede la adjudicación en resultas de las plazas que a continuación se indican, ya que sus titulares, que asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

| Plaza | Titular |
|-------------------------|--|
| 30012 (Bullas) | Fernández Herráez, Elías. A35GO17056. |
| 30015 (Caravaca) | Fuster Quiñero, Diego. A35GO16702. |
| 30016 (Cartagena) | Alcaraz Tafalla, María Inmaculada. A35GO16723. |
| 30016 (Cartagena) | Bueno Velasco, Angel Javier. A35GO16134. |
| 30016 (Cartagena) | Marino Hernandez, Paloma. A35GO16660. |
| 30016 (Cartagena) | Moreno Valero, Manuel Angel. A35GO16900. |
| 30016 (Cartagena) | Palacios López, María Teresa. A35GO16892. |
| 30016 (Cartagena) | Ramírez Puche, Juan. A35GO16622. |
| 30041 (La Unión) | Ramírez Espín, Francisco. A35GO16389. |

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Los concursantes que a continuación se relacionan reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estiman todas las reclamaciones formuladas, toda vez que los interesados, según se especifica en cada caso, han subsanado las causas que motivaron el no reconocimiento de dicha puntuación.

Ayala Druet, Pedro José. A35GO15355. De acuerdo con la certificación de empadronamiento del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 30024, 30003, 30017, 30015, 04008, 30033, 30026, 30029 y 04038.

Palacios López, María Teresa. A35GO16892. De acuerdo con la certificación de empadronamiento del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 30016, 30041 y 30037.

2. Se desestiman.

Arnés Acevedo, Francisco Javier. A35GO17793.
Sánchez Arroyo, Gregorio. A35GO16063.

Reclaman contra la adjudicación en su favor de las plazas de Moratalla (30028) por considerar que las mismas no se corresponde con lo anunciado en la convocatoria.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que las plazas cuestionadas corresponden a distritos pertenecientes al partido sanitario de Moratalla, y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Moreno Valero, Manuel Angel. A35GO16900.

Reclama solicitando reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reclamante tiene reconocida dicha puntuación para la plaza de Cartagena (30016), única solicitada por este concepto en la instancia de participación en el concurso.

Rodríguez Vicente, José Luis. A35GO11203.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Murcia (30030) por considerar que la misma no se corresponde con lo anunciado en la convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que la plaza cuestionada corresponde a un distrito perteneciente al partido sanitario de Murcia, y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Soler Nicolás, Antonio. A35GO13668.

Reclama contra la puntuación total reconocida a don Federico Martínez Vera, dado que la suma de los parciales es inferior a la citada puntuación total.

Se desestima su reclamación, toda vez que, como se refleja en el apartado I.1, la diferencia existente fue debida a la omisión de los 12 puntos de derecho de consorte en la columna CS del reclamado, error material que se subsana en la presente Orden.

PAIS VASCO

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

a) Se reconoce la puntuación adicional, por conocimiento del euskera que en cada caso se indica, a los concursantes que asimismo se relacionan, dado que por error de grabación dicha puntuación fue considerada para la lengua catalana.

5,35 puntos: Landaluce Lauzurica, María Luz. A35GO14170.
9,25 puntos: Pérez Arriba Díaz de Argandoña, José Luis. A35GO15276.

6,35 puntos: Ricarte Senosiain, Félix. A35GO14491.

5,85 puntos: Sirbent Antolin, Luis. A35GO14793.

9,00 puntos: Zalacaín Nicolay, Fernando. A35GO14492.

b) Se rectifica el error padecido en la grabación de las puntuaciones por conocimiento de euskera y gallego, reconocidas a Fraguela Docanto, José Vicente (A35GO16865), dado que se consideraron para el catalán y el euskera, respectivamente. En consecuencia, se le computan 1,75 puntos por el euskera y 9 puntos por el gallego, que son las puntuaciones reconocidas en su expediente.

2. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultas se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de las mismas, que igualmente se indica, le corresponde otra en el concurso.

| Plaza | Titular |
|--------------------------|--|
| 01012 (Valdegobia) | Apellaniz Sánchez, María del Puig. A35GO15003. |
| 48042 (Trucios) | Fernández Etxebarria, Juan Martín. A35GO14694. |

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Aragón Miranda, María Carmen. A35GO16557.
Zaldúa Inchauspe, Ignacio. A35GO14412.

Reclaman contra el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge en favor de doña María Luisa Corcostegui Vivar, por entender que el cónyuge de la reclamada no cumple todos los requisitos establecidos en la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

Se estiman sus reclamaciones, toda vez que, de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco tras la correspondiente comprobación testifical, don Jorge Suárez de Puga Díez, cónyuge de la reclamada, no justifica suficientemente su residencia por motivos laborales en la localidad de Urduliz desde el 1 de enero de 1986 hasta la fecha de publicación de la convocatoria. En consecuencia, se anulan los 12 puntos otorgados por derecho de consorte.

Pereda López, Lucía. A35GO14723.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, toda vez que, de acuerdo con el certificado de trabajo expedido por «Comercial Alberdi, Sociedad Anónima», procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 01004, 01013, 01015 y 01006.

Zuazagoitia Nubla, José Félix. A35GO15841.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación de baremo adicional I.

Se estima la reclamación, toda vez que del examen de su expediente se comprueba que procede reconocer al interesado un punto por baremo adicional I.

2. Se estiman en parte.

Arceiz Campos, Isabel. A35GO16766.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación de baremo adicional I, así como el incremento de puntuación del apartado de méritos académicos del baremo general.

Se estima en parte la reclamación, toda vez que del examen de su expediente se comprueba que procede incrementar en 0,01 puntos dicho apartado, por lo que éste queda fijado en 2,51 puntos. No procede acceder a lo solicitado respecto al baremo adicional I ya que lo tiene reconocido, aunque no se refleja en la resolución provisional del concurso por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general.

Baixas de Ros, María Dolores. A35GO13848.

Reclama solicitando mayor puntuación de baremo adicional I. Se estima en parte su reclamación, toda vez que de los méritos reclamados por la interesada procede reconocer los correspondientes al curso de Epidemiología al tiempo de servicios en la Seguridad Social y a la maestría en salud pública, por lo que la puntuación por el baremo adicional I se incrementa en 3,3 puntos. En consecuencia, la puntuación del baremo adicional I queda fijada en 11,2 puntos.

Estévez Barrondo, José Antonio. A35GO17769.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza ofertada en resultados de Trucios (48042), y a que su titular, don Juan Martín Fernández Etxebarria, ha obtenido otro destino en el concurso.

Se estima la reclamación formulada en cuanto a la consideración de resulta de la plaza de Trucios; no así la adjudicación de la misma al reclamante, ya que ésta se efectuará, en todo caso, en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella.

3. Se desestiman.

Alba Rojo, Alberto. A35GO17431.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que tiene reconocidos 9 puntos por dicho baremo, aunque no se haya reflejado en la resolución provisional del concurso por haber resultado adjudicatario de plaza, a la que sólo es de aplicación el baremo general.

García Rodríguez, Antonio. A35GO16416.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reclamante contrajo matrimonio el día 18 de julio de 1986, no reuniendo, por tanto, la condición de cónyuge durante el tiempo mínimo de seis meses anteriores a la convocatoria, establecido en la base 4.2.1, a), de la misma.

Gil de Gómez Munilla, María del Vico. A35GO17084.

Reclama solicitando poder realizar diversas modificaciones en la petición de plazas.

Se desestima su reclamación, toda vez que acceder a lo solicitado iría en contra de lo dispuesto en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Gómez García, Felicia. A35GO15172.

Reclama contra la adjudicación con puntuación por conocimiento de euskera de la plaza de Larraberxu en favor de don Juan Martín Fernández-Etxebarria, por entender el reconocimiento de dicha puntuación anticonstitucional.

Se desestima su reclamación, toda vez que la puntuación adicional por reconocimiento de otra lengua oficial está expresamente reconocida en la base 4.2.1, b), de la convocatoria.

LA RIOJA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales; error éste motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Delgado Escolar, Divina. A35GO17588.
Valero Crespo, Luisa María. A35GO17158.

II. RECLAMACIONES

1. Se desestiman.

Fernández Elvira, María Lorenza. A35GO17898.

Reclama por la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofertadas en resultados.

Se desestima su reclamación, dado que la adjudicación de una plaza en resultados requiere el doble requisito: a) Que haya sido ofertada como tal, y b) Que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso, requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

Ayala Sacristán, Marcos Leopoldo. A35GO13117.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María José Torcal Maestre, cónyuge del reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Bañares y Castañares, respectivamente, por lo que no cumple con lo que a este respecto establece la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

Martínez Salos, José Javier. A35GO15967.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por consorte de la plaza de Santo Domingo de la Calzada (26010), por entender que tal puntuación es inconstitucional. Asimismo reclama por la no adjudicación de determinadas plazas anunciadas en resultados que están ocupadas por interinos.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reconocimiento de puntuación por residencia previa del cónyuge está establecido en la base 4.2.1, a), de la convocatoria. En cuanto a la no adjudicación de las plazas ofertadas en resultados, uno de los requisitos exigidos es que el titular que la desempeña lo sea con destino definitivo, participe y obtenga otra plaza en el concurso, requisito que no se ha dado en las plazas reclamadas.

VALENCIA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En la puntuación.

a) El total de los concursantes que a continuación se relacionan excedía 12 puntos a la suma de los parciales, error éste debido a que en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

García Domingo, Concepción. A35GO17157.
López Torres, Emilio Luis. A35GO16582.
Serrano Garri, Manuel T. A35GO15682.

b) Se corrige la puntuación del baremo adicional I correspondiente a:

Valero Muñoz, Antonio. A35GO15069. Toda vez que se padeció error al poner la coma, en consecuencia la puntuación por baremo adicional I de este concursante queda fijada en 0,5 puntos.

c) Se suprime la puntuación adicional por consorte, otorgada en la resolución provisional, a los concursantes que a continuación se indican, dado que sus cónyuges no cumplen con todos los requisitos exigidos en la base 4.2.1, a) de la convocatoria.

Carmona González, Juan A. A35GO12058. Su cónyuge, Rosa María Bernat Gumbau, trabaja y reside en localidades distintas, Nules y Villarreal, respectivamente.

Colmeiro Ayela, Carlos José. A35GO14407. Su cónyuge, doña Amparo Aznar Orenga, fue dada de alta en el Padrón de Habitantes de Benicarló el día 11 de julio de 1986.

2. En las plazas.

En cuanto a las adjudicadas en resultados, es preciso dejar constancia de qué se entiende por plaza a adjudicar en resultados, aquella que convocada como tal, su titular la desempeña con carácter definitivo y a éste se le adjudica otra plaza en el concurso.

a) Atendiendo a este concepto de resultados, se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si a los titulares de las mismas, que igualmente se indican, les corresponde otra.

| Plaza | Titular |
|------------------------|---|
| 03046 (Benilloba)..... | Fuster Palacio, Camil R. A35GO16085. |
| 46172 (Otos)..... | Ortiz Bolinches, José. A35GO15176. |
| 03058 (Finestrat)..... | Requejo Grado, María Angeles. A35GO14158. |

II. RECLAMACIONES

1. *Se estiman.*

Blanco Díaz de la Guardia, José C. A35GO13910.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente se comprueba que efectivamente le deben ser reconocidos 6 puntos por el conocimiento de dicha lengua.

Escuriola García, Vicente. A35GO15978.

Reclama en solicitud de que se le reconozcan diversos servicios a valorar por el baremo adicional I.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente se comprueba que, efectivamente, le debe ser sumado un punto a lo ya reconocido provisionalmente, por lo que su puntuación por baremo adicional I queda fijada en 1,7 puntos.

Gregori Ortiz, Salvador. A35GO16036.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente se comprueba que, efectivamente, le deben ser reconocidos 12 puntos por el conocimiento de dicha lengua.

Herrero Sales, Pascual. A35GO14304.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, dado que, una vez subsanados los motivos que impidieron su reconocimiento, procede reconocer dicha puntuación sobre la plaza de Lucena del Cid (12057).

Martí Bellver, María Vicenta. A35GO16625.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, dado que, una vez subsanados los motivos que impidieron su reconocimiento, procede reconocer dicha puntuación sobre la plaza de Alcasser (46003).

2. *Se estiman en parte.*

Bisquert Soler, Juan. A35GO16464.

Pérez Narvián, José Manuel. A35GO16172.

Uceda Carrio, Luis. A35GO17307.

Reclaman la no adjudicación de diversas plazas ofertadas en resultados.

Se estima en parte dicha reclamación, en cuanto a que, efectivamente, los titulares de Beniloba (03046), Finestrat (03058) y Otos (46172) resultaron adjudicatarios provisionalmente de otras plazas, por lo que si se mantiene dicha circunstancia en la resolución definitiva serán adjudicadas en resultados. No procede estimar las reclamaciones sobre el resto de las plazas, toda vez que a resultados sólo se adjudican aquellas plazas cuyos titulares con destino definitivo participen y obtengan otra plaza en el concurso; significándose por otra parte que la adjudicación de las plazas a resultados se efectuará en todo caso en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre cada una de ellas.

Díaz Garrido, Manuel. A35GO11816.

Reclama sobre los siguientes extremos: a) Que no se le ha reconocido la puntuación correspondiente al baremo adicional I. b) Que no se le ha reconocido puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima su reclamación en cuanto al segundo de los apartados se refiere, toda vez que examinado el expediente del concursante, ha de reconocersele 5,5 puntos por conocimiento del valenciano. Por lo que respecta a la puntuación del baremo adicional I, ya se le ha tenido en cuenta para la adjudicación de plazas con dicho baremo, aunque en la resolución provisional no haya resultado adjudicatario de ninguna.

Fenois Brotons, María del Carmen. A35GO14892.

Reclama sobre los siguientes extremos: a) La adjudicación de la plaza de Castalla (03009), dado que su adjudicatario provisional, el Doctor Selva Soriano, no tiene derecho a que se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge. b) La adjudicación de la plaza de Crevillente (03010), por entender que tiene mejor puntuación que la reconocida al adjudicatario de la misma.

Se estima su reclamación en cuanto al extremo del no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge en favor del Doctor Selva Soriano, toda vez que doña María Dolores García Pérez, cónyuge del reclamado, no justifica suficien-

temente su relación laboral durante el período de tiempo mínimo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria. En consecuencia se anulan los 12 puntos reconocidos por este concepto. Se desestima su reclamación tanto a la adjudicación a su favor de la plaza de Castalla como a la de Crevillente, dado que respecto a esta última, aunque se le ha tenido en cuenta el baremo adicional I y el idioma, no tiene reconocida puntuación adicional por consorte, dado que no corresponde a la misma zona de salud donde reside y trabaja su cónyuge (Elche). Asimismo, la adjudicación de la plaza de Castalla, independientemente de la estimación de su reclamación en este punto, se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

Jara García, Balbina. A35GO14671.

Reclama en solicitud de que se le adjudique la plaza de Finestrat (03058) o la plaza de Crevillente (03010), por entender que en el primer caso, dicha plaza anunciada en resultados no ha sido adjudicada aun cuando su titular ha obtenido otro destino y en el segundo que el adjudicatario de la misma tiene menor puntuación sobre la misma que la reclamante.

Se estima su reclamación en lo que respecta a que, efectivamente, el titular de Finestrat ha resultado adjudicatario de otra plaza, y de mantenerse esta circunstancia se adjudicará en resultados. No procede la estimación de las restantes peticiones toda vez que la adjudicación definitiva de Finestrat, si es que finalmente se produce resulta, se efectuará en todo caso a favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella. En cuanto a la adjudicación de Crevillente, es de significar que la reclamante no tiene reconocida puntuación adicional por consorte sobre ella, ya que dicha plaza no corresponde a la misma zona de salud donde trabaja y reside su cónyuge (Elche).

Saura Montserrat, María José. A35GO13727.

Reclama contra los siguientes extremos: a) El no reconocimiento de tres puntos en el baremo adicional I. b) El no reconocimiento de puntuación adicional por consorte. c) El no reconocimiento de puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima en parte la reclamación, concretamente se le reconoce puntuación adicional por consorte sobre la plaza de Alcira (46008), una vez subsanados los defectos que adolece su solicitud. No pueden estimarse los restantes apartados ya que los servicios alegados para su valoración en el baremo adicional I coinciden en el tiempo con los ya valorados en el baremo general y que corresponden al período en que permaneció en excedencia activa. Por lo que respecta a la valoración por lengua, la tiene reconocida aunque no figure en la adjudicación provisional por haberle correspondido una plaza castellano-parlante.

3. *Se desestiman.*

Aleza Espín, Tomás. A35GO15658.

Reclama contra la adjudicación de los 12 puntos por residencia previa del cónyuge a doña Concepción García Domingo, que en el anexo I de la resolución provisional del concurso figura con cero puntos en la columna correspondiente. También reclama la no adjudicación de diversas plazas ofertadas a resultados.

Se desestima su reclamación, toda vez que el que figurara la columna CS con cero puntos fue debido a un error material, que ahora se subsana, lo prueba que en la casilla correspondiente a totales están computados los 12 puntos, y que a resultados sólo se pueden adjudicar aquellas plazas cuyos titulares con destino definitivo participen y obtengan otra plaza en el concurso, circunstancia que no se da en este caso.

Almarcha Riquelme, María Dolores. A35GO16553.

Morocho Alvarado, Carmen Vilma. A35GO17564.

Reclaman solicitando se les reconozca puntuación adicional por lengua valenciana.

Se desestiman las reclamaciones formuladas, toda vez que si se les ha tenido en cuenta dicha puntuación, pero, evidentemente, sólo para las plazas de esta Comunidad Autónoma que así lo tenían establecido en la convocatoria.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni las modificaciones de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Andreu Ruiz, Manuel. A35GO14639.

Sancllemente Buendía, Inés. A35GO17197.

Antón Peinado, María Amparo. A35GO16015.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y contra la adjudicación de la plaza de Navajas (12011), con 19,40 puntos en favor de don Emilio Luis López Torres, cuando la suma de sus parciales es de solamente 7,40 puntos.

Se desestima su reclamación, toda vez que don José Montoliu Selma, cónyuge de la reclamante, no justificó el tiempo mínimo de residencia en la localidad de Onda, conforme a lo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria. También se desestima la reclamación contra el Doctor López Torres, dado que el que figurara la columna CS con cero puntos fue debido a un error material que ahora se corrige, prueba de ello es que en la casilla correspondiente a totales están computados los 12 puntos.

Armengot Mas, Inmaculada. A35GO16755.

Reclama en solicitud de que le sean reconocidos diversos servicios en el baremo adicional I.

Se desestima la reclamación formulada, toda vez que dichos servicios no fueron alegados en el momento procedimental oportuno, esto es, durante el plazo de presentación de solicitudes.

Ballester Díez, Fernando. A35GO16545.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima la reclamación formulada, toda vez que doña Encarnación Vicente Cebrián, cónyuge del reclamante, que mantiene una relación laboral con la Universidad de Valencia, únicamente es colaboradora de un semanario en Picassent, sin que la citada colaboración pueda ser considerada como relación laboral, por lo que no cumple los requisitos exigidos en la base 4.2.1, a) de la convocatoria para el reconocimiento de dicha puntuación.

Carretero Quevedo, Blanca. A35GO16499.

Reclama para que se le reconidere la adjudicación de la plaza de Villafranca del Bierzo (24006) y se revise su puntuación adicional por lengua catalana, a fin de poder optar a una plaza catalano parlante.

Se desestima su reclamación toda vez que la plaza adjudicada lo fue en base al orden de prelación de las plazas solicitadas en su instancia, habiéndose tenido en cuenta las puntuaciones de lengua catalana y valenciana para aquellas plazas que así lo tenían reconocido en la convocatoria.

Conejero Callado, José. A35GO15338.

Martínez Roig, Eduardo José. A35GO15741.

Pérez Rosell, Ricardo. A35GO14765.

Rodríguez Calabuig, David. A35GO16297.

Sanchis Domenech, Carlos. A35GO17486.

Santonja Vilaplana, Jorge. A35GO16438.

Reclaman la no adjudicación de diversas plazas ofertadas en resultados.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que a resultados sólo se adjudican aquellas plazas cuyos titulares con destino definitivo participen y obtengan otra plaza en el concurso, supuesto que no se dan en estas reclamaciones.

De la Torre Edo, Jorge. A35GO16998.

Reclama en solicitud de que se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María de los Angeles Grau Rallo, cónyuge del reclamante, causó alta en el Padrón de Habitantes de Castellón el 12 de julio de 1986, por lo que no cumple con los requisitos que para el reconocimiento de esta puntuación establecen las bases 4.2.1, a) y 4.4.1 de la convocatoria.

Espino Espino, Toribio Manuel. A35GO17112.

Reclama en solicitud de reconocimiento de puntuaciones adicionales por residencia previa del cónyuge y por conocimiento de lengua valenciana.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María Teresa Climaco Donet, cónyuge del reclamante, no acredita suficientemente su relación laboral durante el periodo mínimo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria. En cuanto a la lengua valenciana, si se le ha tenido en cuenta esta puntuación pero, evidentemente, sólo para las plazas de esta Comunidad Autónoma que así lo tenían establecido en la convocatoria.

Fermoselle Gil, Angel. A35GO16589.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre las plazas de Crevillente (03010) y Guardamar (03014).

Se desestima su reclamación, toda vez que las plazas sobre las que se solicita dicha puntuación no pertenecen a la misma zona de salud donde reside y trabaja el cónyuge (Eliche) del reclamante.

Fernández Moreno, Manuel. A35GO10476.

Reclama en solicitud de que le sean valorados un curso de dirección y administración de hospitales y cuatro cursos monográficos del doctorado en el baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que los citados cursos no son baremables, de conformidad con lo establecido en el anexo III de la convocatoria del concurso.

Ferrando Alemany, José Manuel. A35GO17313.

Reclama sobre los siguientes extremos: a) Se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge. b) La adjudicación de diversas plazas anunciadas a resultados cuyos titulares se jubilaron en fecha próxima a la convocatoria. c) Que se reconozca puntuación adicional por lengua valenciana a todas las plazas anunciadas en esta Comunidad.

Se desestima la reclamación formulada, toda vez que doña Vicenta Gilbert Molla, cónyuge del reclamante, no justificó, dentro del plazo establecido para ello, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, el tiempo mínimo de residencia en la localidad de Oliva, conforme a lo previsto en las bases 4.2.1, a) y 4.4.1 de la convocatoria. Asimismo se desestima su petición del apartado b), ya que las plazas anunciadas a resultados sólo se adjudican cuando el titular que las desempeña con carácter definitivo participa y obtiene plaza en el concurso. La puntuación por lengua valenciana no lo es sobre todas las plazas de esta Comunidad y así viene determinado en la convocatoria del concurso.

Gavia Guardiola, Arturo. A35GO13307.

Reclama en solicitud de reconocimiento de puntuaciones adicionales por residencia previa del cónyuge y por conocimiento de lengua valenciana.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Carmen Lattur Devesa, cónyuge del reclamante, no justifica su relación laboral durante el tiempo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria. En cuanto a la lengua valenciana, si se le ha tenido en cuenta esta puntuación, pero, evidentemente, sólo para las plazas de esta Comunidad que así lo tenían establecido en la convocatoria.

Genovés Esplugues, Andrés V. A35GO17251.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre las plazas de Ollería (46045) y Llanera de Ranos (46148).

Se desestima su reclamación, toda vez que las plazas sobre las que solicita dicha puntuación no pertenecen a la misma zona de salud donde reside y trabaja el cónyuge del concursante (Canals).

Gil Gil, María Salud. A35GO15363.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como la valoración de diversos diplomas en el baremo adicional I, y el conocimiento de la lengua valenciana.

Se desestima su reclamación, toda vez que, respecto al reconocimiento de puntuación por consorte, don Luis Genés Ramis, cónyuge de la reclamante, trabaja en Elda y reside en Monóvar, esto es, en localidades distintas, por lo que no cumple lo que a este respecto establece la base 4.2.1, a) de la convocatoria. En cuanto a la valoración de los diplomas, no puede efectuarse dicha valoración, conforme a lo dispuesto en el apartado II.2 del anexo III de la convocatoria, ya que no consta en los mismos el número de horas lectivas. La puntuación por lengua la tiene reconocida para aquellas plazas de esta Comunidad que así lo tenían establecido en la convocatoria y han sido solicitadas por la reclamante.

Gil Lahorra, José Antonio. A35GO14673.

Reclama la adjudicación de la plaza Vila-Real (12020), anunciada en adjudicación directa y que no ha sido adjudicada.

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada plaza fue adjudicada provisionalmente a don Juan Carmona González con 53,54 puntos.

Mora Salinas, Ramón. A35GO13830.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que las plazas sobre las que solicita dicha puntuación, Denia (03011) y Jávea (03017), no pertenecen a la misma zona de salud donde trabaja y reside el cónyuge del concursante (Ondara).

Ortuño López, José Luis. A35GO14757.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.
Se desestima su reclamación, toda vez que doña Ana Belén Lattur Viñchez, cónyuge del reclamante, no justifica suficientemente su relación laboral durante el período de tiempo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria.

Pastrana González, María Victoria. A35GO17166.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.
Se desestima su reclamación, toda vez que don Francisco Rocamora Pérez, cónyuge de la reclamante, no justifica que la residencia en la localidad desde la que se pretende ejercitar derecho de consorte, lo sea por motivos laborales, conforme determina la base 4.2.1, a) de la convocatoria.

Planells Mateu, María Luisa. A35GO16496.

Reclama en solicitud de que se le adjudique una plaza vacante en Castellón.
Se desestima la reclamación formulada, ya que en la convocatoria se anunció una única plaza en Castellón (12006), que ha sido adjudicada provisionalmente a don Rafael Monfort Belles con 53,36 puntos.

Pons Roig, Pilar. A35GO16011.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge de la plaza de Figueroles (12053), en favor del Doctor Gaona Barthelemy, ya que el cónyuge del reclamado es Farmacéutico titular en Costur, localidad perteneciente al partido sanitario de Figueroles, lo que va en contra de lo dispuesto en la base 16 de la Ley de Bases de Sanidad de 1944, que determina la incompatibilidad de ocupar plaza en un mismo partido sanitario a médicos y farmacéuticos que sean cónyuges.

Se desestima su reclamación, toda vez que el cónyuge del reclamado no es Farmacéutico titular de Costur, sino que tiene una oficina de farmacia abierta al público en el mismo y que en el propio municipio de Figueroles existe a su vez otra farmacia abierta al público, supuesto éste distinto al reglado en la base 16.

Quel Valverde, Francisco. A35GO10105.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Zarra (46058), por entender que no fue incluida entre las peticiones en su solicitud.
Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la hoja de petición de plazas efectuada por el reclamante, figura en el número de orden 8 la citada plaza de código 46058.

Valero Muñoz, Antonio. A35GO15069.

Reclama solicitando se incluya dentro del apartado correspondiente del baremo general el grado de licenciatura, así como en el baremo adicional I, diversos cursos monográficos del doctorado.
Se desestima su reclamación, toda vez que el examen de la licenciatura fue posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y los cursos de doctorado no son baremables, a tenor de lo establecido en el anexo III de la convocatoria del concurso.

CEUTA

Errores materiales

I. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultados, se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

| Plaza | Titular |
|--------------------|---|
| 51002 (Ceuta)..... | Gutiérrez Martín, Juan Francisco. A35GO11894. |
| 51002 (Ceuta)..... | Navarro Alfonso, Andrés. A35GO11108. |

MELILLA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultados, no procede la adjudicación en resultados de las plazas que a continuación se indican, ya que sus titulares, que asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

| Plaza | Titular |
|----------------------|--------------------------------------|
| 52002 (Melilla)..... | Vega Díaz, Felipe de la. A35GO16809. |

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Vega Díaz, Felipe de la. A35GO16809.

Reclama solicitando se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.
Se estima su reclamación, toda vez que dicha puntuación la tenía ya reconocida aunque no se reflejara así en la resolución provisional. Ello fue debido a que en su certificado de méritos constaba que era propietario de la plaza de Melilla (52002), anunciada en resultados, por lo que al pedir en primer lugar dicha plaza el programa informático del concurso le consideró como no adjudicatario, manteniéndole, por tanto, en la plaza que en teoría desempeñaba en propiedad, esto es, en la 52002. Este error queda subsanado en el apartado anterior.

2. Se desestiman.

Chocron Cohen, Salomón. A35GO16500.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación por residencia previa del cónyuge.
Se desestima su reclamación, toda vez que no consta el elemento teleológico que ampare dicho reconocimiento; en efecto, es evidente que la puntuación por derecho de consorte, con indudable carácter de excepcional, pretende la unión de los cónyuges que por razones laborales se encuentran separados, circunstancia ésta que no se da en el presente caso, ya que tanto el reclamante, con destino definitivo en su plaza, como su cónyuge, residen en la misma localidad sobre la que se pretende ejercitar tal derecho. Es de significar que el reconocimiento de puntuación por consorte, dado su carácter excepcional dentro de las distintas baremaciones, ha de ser interpretado con un criterio restrictivo y no generoso como pretende el reclamante.

Linares Navarro, Francisco. A35GO12122.

Reclama solicitando se le reconozca mayor puntuación en el apartado de permanencia en el actual destino del baremo general.
Se desestima su reclamación, toda vez que la citada puntuación se reconoce sobre la plaza desempeñada en el momento de la convocatoria y siempre y cuando los servicios prestados en la misma tengan el carácter de ininterrumpidos. Lo que en el presente caso se produce a partir de 31 de diciembre de 1976, que hasta la fecha de convocatoria suponen los nueve puntos ya reconocidos por este concepto.

(Continuará.)